

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los escritos presentados por Banco Finandina y la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023.
El secretario

MIGUEL ANTONIO VILLOTA GAMBOA

Auto de Sustanciación No. 1355

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ**

Correo electrónico: j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
RAD.: 2023-00493-00

PROCESO: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO
DEMANDADO: BANCO FINANDINA SA y BODEGAS J.M. S.A.S.
RADICACION: 2023-00493-00

En el presente proceso, la apoderada de BANCO FINANDINA S.A., presenta escrito a través del cual, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado, en virtud a la indebida notificación surtida por la parte actora, pues señala que no fue posible abrir los documentos anexos al correo a través del cual le fue remitida la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, y para resolver al respecto, el Despacho procedió con la revisión del expediente, sin encontrar que, a la presente fecha, el extremo activo de la litis, hubiera aportado constancia de notificación de la parte demandada BANCO FINANDINA S.A. o que ya se hubiera surtido por cualquier otro medio.

Bajo dichas circunstancias, no puede el Juzgado advertir irregularidad o falencia alguna en el trámite de notificación, ni mucho menos que tenga la capacidad de engendrar una nulidad por indebida notificación, como alega el demandado BANCO FINANDINA SA BIC, pues si bien es cierto la parte actora no ha aportado la constancia de notificación, lo cierto es que la norma adjetiva vigente no contempla un plazo o término en el que la parte demandante deba aportar tales certificaciones al proceso, y en caso de llegarse a presentar una doble notificación, la jurisprudencia ha pontificado que siempre se tendrá como válida, la primera que se surta con plena observancia de las disposiciones legales, como que de lo contrario significaría desconocer el principio de preclusividad que rige en nuestro ordenamiento procesal.¹

Por lo anterior, se ordenará agregar al expediente el escrito presentado por BANCO FINANDINA S.A. sin consideración alguna.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito, a través del cual refiere descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado BODEGAS JM S.A.S., sin embargo y bajo idéntico contexto que lo expuesto en líneas anteriores, a la fecha, aun no ha sido aportado escrito alguno, a través del cual hubieren dado contestación a la demanda. En virtud a ello, será agregado al expediente sin ninguna consideración.

¹ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 11 de diciembre de 2011, proferida dentro del radicado No. 52001-2213- 000-2011-00156-01, M. P. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ.

Conforme lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que proceda con la notificación del extremo pasivo de la litis, y allegue las constancias conforme lo dispone la norma

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, los escritos presentados por el BANCO FINANDINA S.A. y por la apoderada de la parte demandante, sin ninguna consideración, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda con la notificación del extremo pasivo de la litis, y allegue las constancias conforme lo dispone la norma.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

ROSALBA CORDOBA APARICIO

L.M.

Firmado Por:

Rosalba Aparicio Cordoba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c60a964b63240a52649921b10360aa5b50332fabf1eb182109cb4dca04e97**

Documento generado en 24/10/2023 09:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>